



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 15 de julio de 2024

**VISTOS:** Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de junio de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324000875**, en la que se requirió lo siguiente:

#### Descripción clara de la solicitud de información

**"DOCTOR JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO**

**NO HAY NECESIDAD DE ESTO, CUANDO USTED SI TIENE TRABAJO POR HACER Y ELLAS NO HACEN ABSOLUTAMENTE NADA.**

**Doctor Avalos Bracho, por que tener trabajando a estas personas, refiriendonos a GODZILLA Y CARA DE PAPA " LIC. GUADALUPE SANDOVAL Y MTRA. ROSA ICELA HURTADO GALLEGOS". Sabia usted doctor avalos, que se la pasan cuestionando su sexualidad por tener hombres trabajando a su alrededor, cuando al parecer no tienen trabajo por hacer, PUEDE QUE SEAN HOMOFOBICAS O EN SU CASO Y SIENDO ABOGADAS SUENA MAS A DISCRIMINACIÓN,,se la pasan diciendo a todos sus trabajadores que mientras ellas esten ahí estan seguros como ellas DICEN A NOSOTRAS NADIE NOS PUEDE MOVER DE AQUI POR QUE ESTAMOS PUESTAS POR DEDASO ,, quiere decir que usted sabe eso y por eso se la pasan hablando de todos, mas no enfocarse para lo que las contrataron que es para representar el IMSS BIENETAR, mas aparte dicen que les pagan mejor por no hacer nada ya que esa INSTITUCION NO VA A DURAR.. le recomiendo una auditoria en esa area "JURIDICA" por de que abogadas no tienen nada..**

**Cuestionan el trabajo de la "TITERE" DOCTORA JUANA ARELLANO,, que no saben que hace en Transparencia,, que si no puede rebotar estas solicitudes que ingresan y pues si ellas saben perfectamente lo que es una solicitud de este tipo.. EL SER ABOGADAS LES QUEDA MUY GRANDE, EL PODER LAS ENTORPECE, revise sus computadoras y la de todos los que conforman su "EQUIPO DE TRABAJO DE LA MTRA. HURTADO GALLEGOS". DOCTOR AVALOS, FIJESE BIEN, POR QUE ESTAN MUY BIEN ENTERADAS DE TODO, NO ES PARA QUE LES TENGA MIEDO, SI ENTRE ELLAS MISMAS HABLAN MAL UNA DE LA OTRA CON SU "EQUIPO DE TRABAJO" NO ESPERE nada bueno.. espero le esten funcionado para ocupar un asiento.**

**SI SABEN HACER OTRAS COSAS,, QUE NO ES COMPETENCIA PARA LO QUE ESTAN CONTRATADAS, LE PUEDO ASEGURAR QUE ESTAN HACIENDO COSAS QUE NO ES NADA DE IMSS BIENESTAR.**

**Requiero los oficios que ha firmado la Mtra. Rosa Icela Hurtado Gallegos, del periodo 2 de enero al 14 de junio de 2024, Cuales son las funciones que hace la Lic. Guadalupe**



**Sandoval "Godzilla" para que esta contratada que representa en esa área, por que al parecer como ella lo ha dicho TRABAJA MAS QUE LA TITULAR DEL ÁREA, ENSERIO ENTRE ELLAS SE PUEDE CONFIAR CUANDO SE TIRAN ASI DE MAL..**

**Requiero el CV DE LA mtra. rosa icela hurtado gallegos y el de la lic. guadalupe sandoval, Quien autorizo su contratación de las 2, y en realidad para que las contrataron digo y le repito Doctor Avalos, no están haciendo nada.. es trabajo minimo lo que hacen.**

**Doctor avalos, quien representa el IMSS BIENESTAR, POR QUE LA VERDAD ESTO NO JALA PARA NINGUN LADO, CON GENTE ASI QUE SOLO DAN RISA AL CAMINAR CON LAS PATAS CHUECAS.**

**SE DEBERIAN DE HACER UNA AUTOCRITICA PARA PODER HABLAR O CRITICAR A LOS DEMAS.**

**DOCTOR AVALOS, TENGA MUCHO CUIDADO CON ESTE TIPO DE PERSONAS, NOSOTROS ESTANDO CERCA DE ELLAS PREFERIMOS SONREIRLES PERO POR DENTRO SE LES ODIAN, QUIENES ESTAN JUNTO DE ELLAS ES POR HIPOCRESIA, NO POR QUE LES CAIGA BIEN, tan enferma esta mi área empezando por quien la representa y su lamebotas GODZILA..**

**CUIDE O PROTEJA A LA DOCTORA JUANA ARELLANO, NO SE SORPRENDA SI ALGO LE PASA LABORALMENTE O LA QUIERAN METER EN UN PROBLEMA." (sic)**

- II. Con fecha 18 de junio de 2024, le fue turnada la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas** y a la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 12 de julio de 2024, la **Coordinación Estatal Ciudad de México** mediante **Correo Electrónico Institucional**, solicitó a la Unidad de Transparencia, la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

*"Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Enlace de Transparencia de la Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR, solicita la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de que se apruebe la ampliación del plazo, por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 333021324000875, en virtud de que debido al procesamiento e integración de la información solicitada, así como la procedente revisión y análisis correspondiente, la cual, aunado a sus funciones y atribuciones, requieren de una ampliación de plazo a efecto de maximizar el derecho fundamental de acceso a la información del peticionario" (sic)*

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguiente:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la ampliación de plazo propuesta por la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto





por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

**"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

En ese sentido y toda vez que la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia. En atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324000875**, solicitada por la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico de IMSS-BIENESTAR.



Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y  
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE  
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-  
BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-054-2024**, APROBADA POR EL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **15 DE JULIO DE 2024**.